

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 21 de diciembre de 2024



Núm. 307

IMPUESTO COMPLEMENTARIO y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Ley 7/2024](#), de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

[pág. 3]

Os recordamos el desarrollo reglamentario, pendiente de aprobación, se publicará próximamente en el BOE

Martes 24 de diciembre de 2024



Núm. 309

MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Real Decreto-ley 9/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

[pág. 11]



Núm. 309

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

[Real Decreto-ley 10/2024](#), de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025.

[pág. 16]



Núm. 309

VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS

[Real Decreto 1312/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

[pág. 16]



Núm. 309

DÍAS INHÁBILES

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2025.

[pág. 17]

Andalucía

Boletín número 247 de 23/12/2024

**IRPF - ITPAJD**

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que **se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2025**, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[\[pág. 18\]](#)**Canarias****BOC Nº 257. Martes 24 de diciembre de 2024 - 4356**

ITPyAJD. INMUEBLES. [RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2024](#), la Directora, por la que se modifica la metodología de cálculo y se actualizan los precios medios para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica a efectos de los ITPyAJD e ISD.

[\[pág. 20\]](#)

ITPyAJD. INMUEBLES. [RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2024](#), de la Directora, por la que se actualizan los coeficientes multiplicadores para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los ITPyAJD e ISD.

[\[pág. 20\]](#)

Consulta de la DGT

**DEDUCIBILIDAD RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES**

IS. La DGT asume el criterio del TS, en una consulta, sobre la deducibilidad de la retribución de los administradores

[\[pág. 21\]](#)

Tipos impositivos en el IVA 2024-2025

Actualizamos la table de los [tipos de IVA](#) enviada la semana del 16 de diciembre ya que la [Ley 7/2024](#) modifica el tipo de IVA de las **leches fermentadas al 4%**

[\[pág. 23\]](#)

Recuerda que

**PREMIOS DE LOTERÍA**

Os recordamos la tributación de los premios de lotería de navidad

[\[pág. 26\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Sábado 21 de diciembre de 2024



Núm. 307

IMPUESTO COMPLEMENTARIO y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Ley 7/2024](#), de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Resumen de las medidas fiscales:

IRPF

Obras de mejora de eficiencia energética: (DA 1ª)

Se entenderán enmarcadas en el Componente 2 «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que sean aprobadas por las Instituciones competentes de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**.

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas (DA 3ª)

Estarán **exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

Tipo de gravamen del ahorro: (modificación de los arts. 66 y 76 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** se incrementa el tipo impositivo del 28% al **30%** para rentas del ahorro superiores a 300.000 euros.

Régimen de desplazados: (modificación del art. 93 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** Se incrementa el tipo impositivo del 28% al **30%** para rentas del ahorro superiores a 300.000 euros.

Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional (nueva DA 60 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** cuando los rendimientos íntegros del trabajo obtenidos en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de esta Ley derivados de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que se refiere el artículo 17.2 d) de esta Ley y de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, excedan del 130 por ciento de la cuantía media de los referidos rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá en un 30 por ciento el citado exceso.

OTRAS MEDIDAS

Bonificación por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro: (DA 2ª)

Tendrán derecho a una **bonificación del 100%** de la cuota empresarial por contingencias comunes, clubes, asociaciones o entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro por los trabajadores a su servicio que actúen **como entrenadores o monitores** dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de personas menores de dieciocho años.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (DF 8ª)

Nuevos tipos progresivos para pequeñas entidades: (modificación del art. 29 LIS y nueva DT 44)
Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

2025	Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros	
	Base imponible	tipo
	De 0 hasta 50.000 euros	21%
	Resto de base	22%
	Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros	
Base	24%	

2026	Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros	
	Base imponible	tipo
	De 0 hasta 50.000 euros	19%
	Resto de base	21%
	Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros	
Base	23%	

2027	Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros	
	Base imponible	tipo
	De 0 hasta 50.000 euros	17%
	Resto de base	20%
	Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros	
Base	22%	

2028	Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros	
	Base imponible	tipo
	De 0 hasta 50.000 euros	17%
	Resto de base	20%
	Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros	
Base	21%	

2029	Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros	
	Base imponible	tipo
	De 0 hasta 50.000 euros	17%
	Resto de base	20%
	Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros	
Base	20%	

Tributación mínima: (modificación del art. 30 Bis LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

Adición de reglas específicas para entidades pequeñas:

Se incluyen disposiciones detalladas para calcular la cuota líquida mínima de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros:

El porcentaje mínimo se calculará multiplicando la escala de gravamen prevista en el artículo 29 por **15/25**, redondeado por exceso.

Tratamiento especial para otras entidades menores:

Para entidades que cumplan las condiciones del artículo 101, la cuota mínima también se calculará usando el mismo factor **15/25**, aplicado al tipo de gravamen correspondiente.

Límites aplicables a las grandes empresas en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 (nueva DA 15ª LIS)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2024** para contribuyentes cuyo importe neto de la **cifra de negocios sea al menos de 20 millones** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, **los límites establecidos** en el art. 11.12 de la LIS sobre las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente y las BINs del art. 26.1 de la LIS se sustituirán por los siguientes:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal. (DA 19ª LIS)**RESERVA DE CAPITALIZACIÓN** (DF 8ª)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del **20 por ciento** (con la anterior redacción vigente en 2024 era del 15%) del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los requisitos ya existentes para 2024 (mantenimiento de fondos propios: 3 años y dotación de una reserva indisponible durante ese plazo)

Nuevas reducciones adicionales por incremento de plantilla:

Se introducen porcentajes adicionales de reducción en la base imponible dependiendo del aumento de la **plantilla media**:

23% para incrementos entre el 2% y el 5%.

26,5% para incrementos entre el 5% y el 10%.

30% para incrementos superiores al 10%.

Estas reducciones están condicionadas a mantener el incremento de plantilla durante **3 años**.

Límites ampliados según el tamaño del negocio:

El límite de reducción se amplía al **25%** de la base imponible positiva para contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.

Flexibilidad en la aplicación:

En caso de insuficiencia de base imponible, las cantidades pendientes podrán aplicarse en los **2 años siguientes**, manteniendo los nuevos límites.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (DF 1ª)**Tipo del 4% de IVA:**

(Se modifica el artículo 91. Dos.1.1 de la LIVA)

Se aplica el 4% a la leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada. **Ahora se añade también a la leche fermentada desde el 22 de diciembre de 2024.**

En relación con el FRAUDE DE HIDROCARBUROS:

(Se modifica el artículo 19 y se adiciona un apartado undécimo al Anexo de la LIVA)

Con el objeto de atajar el fraude que afecta al mercado de gasóleos, gasolinas y biocarburantes destinados a su uso como carburante en vehículos automóviles, bajo la modalidad de «missing traders», empresas que se crean para extraer estos hidrocarburos de un depósito fiscal (que se encuentran en régimen de depósito distinto de los aduaneros a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA—), liquidando el IVA de la operación asimilada a la importación devengado con ocasión de la salida o abandono del régimen (modelo 380 de autoliquidación con derecho a la deducción en la propia declaración-liquidación) y en la fase siguiente revendiendo los hidrocarburos a un distribuidor o estación de servicio, con repercusión del IVA que luego no ingresan; desapareciendo antes de que la Agencia tributaria pueda detectar el fraude:

- corresponde liquidar el IVA asimilado a la importación con ocasión de la extracción de los productos del depósito fiscal, al último depositante de los productos, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos los productos.
- Para evitar el fraude se va a exigir a quien extraiga los referidos carburantes del depósito fiscal que demuestre que es un operador económico autorizado a efectos de la normativa aduanera o que tiene la condición de operador confiable reconocido por la Administración tributaria o que, antes de la extracción, garantice el pago del impuesto correspondiente a la siguiente entrega sujeta y no exenta de IVA que efectúe en la siguiente fase de la cadena.

La condición de operador confiable será reconocida a los sujetos pasivos inscritos en el registro de extractores que tengan un volumen mínimo de extracciones durante el año anterior y hayan realizado operaciones al por mayor durante los 3 años anteriores, siempre que, además, quede acreditada su solvencia financiera. Por su parte, la garantía será del 110% de las cuotas del IVA correspondiente a las operaciones asimiladas a la importación devengadas en los meses anteriores a la extracción de los productos. La garantía se presentará ante la Administración tributaria y podrá constituirse mediante aval de entidad de crédito o pago a cuenta.

En relación a los depósitos fiscales:

(Modificación del artículo 71 del Reglamento del IVA)

Los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales **presentará declaración mensual.**

IVA DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA DE CORTA DURACIÓN (DF 17ª)

El Gobierno impulsará la modificación de la Directiva armonizada del IVA en el ámbito de la Unión Europea para permitir a los Estados miembros gravar los arrendamientos de viviendas de corta duración, en aquellas zonas donde este tipo de alojamiento dificulta el acceso a la vivienda a la ciudadanía o promueve la saturación turística del territorio. La transposición de la Directiva se realizará con carácter de urgencia, implicando a las plataformas digitales que facilitan estos arrendamientos para que se ocupen de la repercusión e ingreso del IVA.

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES (DF 2ª)

(En relación con el impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, se crea un impuesto específico para los cigarrillos electrónicos. Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, que se desarrolla en el artículo 64.

Ámbito objetivo: líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina distintos de los comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (se excluyen los que tengan consideración de medicamentos)

Base imponible: volumen expresado en mililitros para los cigarrillos electrónicos y por el peso del producto expresado en gramos para las bolsas de nicotina y para los otros productos de nicotina.

Tipo impositivo:

Epígrafe 1: Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto: 0,15 euros por mililitro.

Epígrafe 2: Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto: 0,20 euros por mililitro.

Epígrafe 3: Bolsas de nicotina: 0,10 euros por gramo.

Epígrafe 4: Otros productos de nicotina: 0,10 euros por gramo.

Obligaciones de información: (nueva DT novena)

Durante los **30 días siguientes** a la entrada en vigor del impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, quienes almacenen productos objeto del mismo con fines comerciales **presentarán en la sede electrónica de la AEAT una declaración informativa** en la que se especificará la clase y cantidad de producto almacenada en el momento de la entrada en vigor del impuesto.

Regularización (nueva DT décima)

A la fecha de la entrada en vigor del nuevo impuesto, quienes posean dichos productos, salvo que se vinculen al régimen suspensivo, deberán presentar una liquidación **entre el 1 y el 25 de abril de 2025**, en las condiciones que se determinen.

Plazo de presentación de la autoliquidación (nueva DT undécima)

Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se deberán presentar del **1 al 20 de abril de 2025**

MODIFICACIÓN LGT (DF 6ª)

Se añade al plazo de 27 meses de plazo de las actuaciones inspectoras cuando **el objeto del procedimiento sea la comprobación o investigación del Impuesto Complementario**. (modificación del art. 150 de la LGT)

IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS
(DF 9ª)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el **1 de enero de 2024**, se crea el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

El Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras es un tributo de naturaleza directa que grava, en la forma y condiciones previstas en esta disposición, el margen de intereses y comisiones obtenido por entidades de crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito derivado de la actividad que desarrollen en territorio español.

RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIONES AEAT (DF 15ª)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá reconocer las devoluciones derivadas de la aplicación de la [disposición transitoria segunda](#) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre las prestaciones de mutualidades de previsión social, según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022, mediante el inicio del procedimiento de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, que se tramitarán conforme a las normas sobre actuaciones y procedimientos tributarios previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos señalados en esta disposición.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (DF 4ª)

Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias se extiende a la rehabilitación de viviendas protegidas.

Nota sobre Impuesto complementario:

La MAIN que acompañaba al Anteproyecto de Ley de trasposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión del afectaría a 830 compañías con presencia en España, de las que 123 son nacionales y 707 extranjeras.

Serán sujetos pasivos las entidades radicadas en territorio español, que sean miembros de un grupo de empresas multinacionales o grupos nacionales de magnitud, cuando, al menos, en los 2 de los 4 últimos períodos impositivos inmediatamente anteriores al inicio del período impositivo el INCN del conjunto de entidades \geq 750 millones de euros (la cifra es coincidente con la exigida con las grupos multinacionales para presentar la [Información País por País Modelo 231](#)). El INCN se determinará de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad matriz última.

Fuente [Manual de Implementación del Impuesto Mínimo \(Segundo Pilar\) @OCDE/BID 2024](#)

Ilustración 1.3. Ejemplo: Examen del umbral de ingresos



Como se observa en la Ilustración 1.3., al evaluar si un Grupo Multinacional se encuentra dentro del alcance de las normas, el requisito del umbral de ingresos toma en cuenta los cuatro años anteriores. En este caso, los ingresos consolidados superaron el umbral de 750 millones de euros en dos de los cuatro años precedentes, concretamente, en 2021 y en 2023. Aunque el grupo multinacional no obtuvo más de 750 millones de euros de ingresos consolidados todos los años, cumple con el criterio del umbral mínimo. Los ingresos consolidados en el año fiscal de que se trate no se tienen en cuenta en el cálculo, de modo que el Grupo multinacional podrá determinar si está sujeto a las normas al comienzo del año fiscal en cuestión

Tipo

Se establece un tipo de **tributación mínima del 15%** a nivel jurisdiccional. El Impuesto Complementario será la diferencia entre el tipo efectivo de una jurisdicción y el 15%.

Cuando el tipo impositivo efectivo de las entidades constitutivas de los grupos nacionales de gran magnitud o grupos multinacionales, en una jurisdicción determinada, sea $<$ 15%, se recaudará el Impuesto Complementario:

Contribuyentes

Cada entidad constitutiva de un grupo nacional o multinacional, radicada en España, estará sujeta al **Impuesto Complementario nacional** por las rentas obtenidas por dicha entidad, cuando hayan sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo efectivo inferior al tipo impositivo mínimo.

La entidad matriz de un grupo multinacional, radicada en territorio español, calculará la parte que le sea atribuible del **Impuesto Complementario primario** que corresponda a las rentas de aquellas entidades constitutivas del grupo multinacional que no radiquen en territorio español, cuando dichas rentas hayan sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo impositivo inferior al tipo impositivo mínimo (regla de inclusión de rentas).

Una entidad constitutiva de un grupo multinacional, radicada en territorio español, estará obligada a satisfacer el importe del **Impuesto Complementario secundario** que corresponda respecto de las rentas

obtenidas por las entidades constitutivas del grupo multinacional que no radiquen en territorio español y que no estén sujetas a una regla de inclusión de rentas admisible, cuando dichas rentas hubieran sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo impositivo inferior al tipo impositivo mínimo.

Exclusión de Minimis (art 33):

El Impuesto Complementario que corresponda a las entidades constitutivas que radiquen en una jurisdicción será cero, en el periodo impositivo en el que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la media de los ingresos admisibles de las entidades constitutivas radicadas en dicha jurisdicción sea inferior a 10 millones de euros; y
- b) Que la media de las ganancias o pérdidas admisibles de todas las entidades constitutivas en dicha jurisdicción dé lugar a una pérdida o un beneficio inferior a un 1 millón de euros.

Para el cálculo de la media de los ingresos admisibles y de la media de las ganancias o pérdidas admisibles se tendrán en cuenta el periodo impositivo en curso y los dos periodos impositivos anteriores.

No exigibilidad del impuesto complementario para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud por inicio de actividad internacional (DT tercera)

El Impuesto Complementario nacional, de la entidad matriz última y sus entidades constitutivas que radiquen en territorio español y de la entidad matriz intermedia y sus entidades constitutivas radicadas en territorio español, cuando la matriz última sea una entidad excluida, será cero:

- a) En los 5 primeros años de la fase inicial de la actividad internacional del grupo multinacional.
- b) En los 5 primeros años a partir del primer día del periodo impositivo en el que el grupo nacional de gran magnitud esté sujeto a la aplicación de la presente ley por primera vez.

El Impuesto Complementario secundario, será cero en los cinco primeros años de la fase inicial de la actividad internacional de dicho grupo.

Se considerará que un grupo multinacional se encuentra en la fase inicial de su actividad internacional si, en un periodo impositivo, **se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Sus entidades constitutivas no radiquen en más de seis jurisdicciones distintas.
- b) La suma del valor neto contable de los activos materiales de todas las entidades constitutivas del grupo multinacional ubicadas en jurisdicciones distintas de la jurisdicción de referencia no supera el importe 50 millones de euros.

Puertos seguros de naturaleza permanente (art 34)

El Impuesto Complementario primario será cero

- en relación con sus entidades constitutivas radicadas en otro Estado miembro, cuando ese Estado miembro exija un Impuesto Complementario nacional admisible que se haya determinado en el período impositivo de conformidad con la norma de contabilidad financiera aceptable de la entidad matriz última o con las normas internacionales de información financiera.
- en relación con sus entidades constitutivas que estén sujetas a un Impuesto Complementario nacional en otra jurisdicción, cuando dicha jurisdicción exija un Impuesto Complementario nacional admisible que cumpla las condiciones de un acuerdo internacional admisible sobre puertos seguros.
- en relación con aquellas entidades constitutivas radicadas en una jurisdicción que cumpla las condiciones de un «acuerdo internacional admisible sobre puertos seguros», en los términos establecidos en dicho acuerdo internacional.

Puertos seguros transitorios para los períodos impositivos iniciados desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026 (DT cuarta)

El Impuesto Complementario será cero, para los contribuyentes que pertenezcan a un grupo multinacional que presente una información país por país admisible, recibido por la Administración tributaria española, en relación con aquellas jurisdicciones y periodos impositivos respecto de los que se cumpla uno de los tres requisitos siguientes:

- a) El importe de los ingresos brutos del grupo y el resultado antes del impuesto que grave los beneficios empresariales o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo para la jurisdicción sea menor o igual a 10 millones de euros y a 1 millón de euros, respectivamente.
- b) El tipo impositivo efectivo simplificado de la jurisdicción para cada período impositivo del período transitorio sea igual o superior al tipo transitorio establecido para dicho período:
 - 15 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2023 y 2024.
 - 16 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2025.
 - 17 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2026.
- c) Los resultados antes del impuesto que grave los beneficios empresariales o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo sean menores o iguales al importe que corresponda a la exclusión de rentas vinculada a la sustancia económica de tal jurisdicción determinada de acuerdo con lo dispuesto en el art 14 de la Ley (que a su vez contiene una regla de atenuación para los ejercicios hasta 2023 DT segunda)

Esta Ley 7/2024 necesita de desarrollo reglamentario y de la aprobación de un nuevo modelo que ya ha sido expuesto a información pública.

AUTOLIQUIDACIÓN – NUEVOS MODELOS

CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Se publica en la web del Ministerio para su audiencia e información pública del Proyecto de Orden HAC/xxx/2024, de xx de diciembre, por la que se aprueba el modelo 573, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación", se determina la forma y el procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial de los adquirentes intracomunitarios del citado impuesto.

[Texto del Proyecto](#)

REGLAMENTO DEL IC

IC. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD IRPF. TARJETAS DE CRÉDITO. FACTURACIÓN. Se publica en la web de la AEAT, para su audiencia y consulta pública el Proyecto de Real Decreto, de XXX de XXXX, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, así como este último.

[texto del Proyecto](#)

Estatal**Martes 24 de diciembre de 2024****MEDIDAS TRIBUTARIAS****Núm. 309**

[Real Decreto-ley 9/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

IRPF

(art. 6)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

- **Rendimientos íntegros procedentes del segundo y restantes pagadores:** (modificación del art. 96 LIRPF)
Con la finalidad de reducir las obligaciones tributarias de perceptores de rentas más bajas, **se eleva a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo** procedentes del segundo y restantes pagadores, de manera que opere, en estos casos, el límite general de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por este impuesto.
- **Deducción mejora la eficiencia energética:** (modificación de la DA 50 LIRPF)
Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de viviendas **se amplía un año más el ámbito temporal** de aplicación de la deducción prevista al efecto en la normativa reguladora del Impuesto. De esta forma, se dispone de un mayor plazo para poder acometer tales obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas. Esta medida es coherente con las previsiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su Adenda.
- **Deducción para la adquisición de vehículos eléctricos:** (modificación de la DA 58 LIRPF)
Se amplía el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga, con la misma finalidad que la deducción anterior de reducción del consumo de energía primaria no renovable.
- **Método de estimación objetiva:** (modificación de la DT 32 LIRPF)
Se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.
A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Dichas prórrogas hacen necesario establecer un **nuevo plazo**, mediante una disposición transitoria, para **presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva** del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2025.
- **Imputación de rentas inmobiliarias:** (modificación de la DA 55 LIRPF)
Para aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, se seguirá aplicando la imputación de **rentas inmobiliarias al 1,1 por ciento en 2024**, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023.

IS

(Art. 7)

- **Prórroga amortización acelerada sobre instalaciones eléctricas:** (modificación de la DA 17 LIS)
Se prorroga en el IS la medida contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, prevista para las inversiones realizadas en 2023 y 2024, por la que los contribuyentes podían amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilizaran energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido, respectivamente, en 2023 y 2024, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.
No obstante, con la presente modificación, la libertad de amortización prevista en la referida disposición adicional **se prorroga un año más, por lo que la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2025.**

IIVTNU

(Art. 9)

- Se incluye también un artículo que recoge la actualización de los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

NUEVO IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

(Art. 10 y 13)

- La norma aprobada hoy también contempla **retrasar hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco.** De esta manera se concede un mayor margen temporal para que los sujetos afectados puedan adaptarse a la nueva figura impositiva.

IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

(Art. 10)

- Mediante este real decreto-ley se modifica la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que introduce el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los periodos impositivos que se **inicien desde el 1 de enero de 2024.**
- Por otra parte para efectuar un ajuste de carácter técnico y contable con el objetivo de facilitar la transición a las entidades financieras que se vean afectadas por el gravamen temporal que ha operado en 2023 y 2024 y **el nuevo impuesto que comenzará a operar a partir de 2025.**
- se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

ESCUDO SOCIAL PARA LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

(art. 100)

- Se **mantiene un año más la prohibición de interrumpir los suministros** básicos de agua, luz y gas para los consumidores vulnerables establecida en 2021. La medida permanecerá vigente, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- A partir del próximo 1 de enero, los consumidores vulnerables tendrán un descuento del 50%. A partir del 1 de julio, será del 42,5% y el 1 de enero de 2026 se estabilizará en el reforzado 35%. Los consumidores vulnerables severos tendrán un descuento del 65% a partir del 1 de enero, del 57,5% desde el 1 de julio y se estabilizará en el reforzado 50% en enero de 2026.

TRANSPORTES

- El Gobierno ha prorrogado **hasta el 30 de junio de 2025 los descuentos de hasta el 100% del transporte público terrestre para viajeros habituales.**
- se incorpora, por primera vez, la **inclusión de los Sistemas de Bicicleta Pública** dentro de las ayudas al transporte público. De esta manera, los operadores de servicios públicos de bicicleta que así lo deseen tendrán hasta el 1 de marzo para bonificar sus abonos en un 50%, igual que el resto del transporte público urbano y metropolitano.
- El Real Decreto-ley prorroga también la gratuidad de los abonos y títulos multiviaje a las líneas de autobús de titularidad estatal con el fin de evitar asimetrías entre los distintos modos de transporte terrestre. Así, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete, siempre que cumplan las determinadas condiciones que se fijarán en una resolución de Secretaría de Estado.

DESAHUCIOS

(Art. 90)

- Se amplía **hasta el 31 de diciembre de 2025 la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos** en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consonancia, la posibilidad hasta el 31 de enero de 2026 de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE DETERMINADAS INVERSIONES EXTRANJERAS

(art. 1)

Se prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2026** el régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la UE y de la AELC.

Esto permitiría prorrogar el régimen transitorio para determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de la UE y de la AELC, siempre que concurren los siguientes supuestos: se trate de inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o en empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, y se realice en los sectores citados en el apartado 2 del artículo 7bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio y pueda potencialmente afectar a la seguridad, orden o salud públicos.

MORATORIA SOCIETARIA

(art. 5)

Se alarga la moratoria societaria para todas las empresas:

- A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) TRLSC, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Para las empresas afectadas por la DANA:

- Aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1 e) del TRLSC, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el **año 2026**. En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

PRÓRROGA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

(Art. 87)

- Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2025 de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, **se prorroga la vigencia del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero.**

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

(Art. 78, 79 y 80)

- El presente real decreto-ley aborda, como cuestión urgente y prioritaria, la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas **en el año 2025** en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior, expresado con un decimal, resultando **un 2,8 por ciento**. Garantizar la revalorización de las pensiones públicas para mantener su poder adquisitivo se considera una medida de extraordinaria y urgente necesidad, tal como exige el artículo 86 de la Constitución, que debe abordarse, en cualquier caso, sin esperar a que se pueda aprobar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025.
- Como complemento a este primer capítulo, se añaden los **anexos I y II**, en los que se recogen las **cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025**. Resulta imprescindible detallar las cuantías de 2025 puesto que las cuantías mínimas de pensión no tienen la consideración de pensiones, sino la de importes no consolidables a garantizar a los pensionistas que cumplen unos determinados requisitos de rentas. Por ello, lo que se revalorizan son las pensiones que tiene reconocidas cada pensionista y posteriormente, si se cumplen los requisitos establecidos, se reconoce un complemento a mínimo hasta alcanzar la cuantía mínima correspondiente. El complemento no es consolidable. Este

hecho determina la necesidad de establecer una tabla de cuantías mínimas, cuantías que se incrementan anualmente con arreglo a un porcentaje previamente establecido legalmente.

- A su vez, se hace necesario incluir en este real decreto-ley la **actualización de la base máxima de cotización al sistema de Seguridad Social**, así como la aplicación de la nueva cotización de solidaridad regulada en el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y que, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima segunda de ese mismo texto legal, ha de comenzar a aplicarse el 1 de enero de 2025.

MEDIDAS ADICIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Se introducen una serie de modificaciones:

- Se introduce una nueva disposición (la transitoria 15ª) en el texto refundido de la **Ley de Clases Pasivas del Estado** para hacer extensible a este Régimen Especial la aplicación de la disposición transitoria trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que determina el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial prevista en este artículo 57 de esta misma norma para las pensiones que se causen desde 2025 a fin de acompañarla con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde 2024. (art. 81)
- Se modifica la disposición adicional 5ª de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las **personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero**, para que la **cotización adicional de solidaridad** no resulte de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, dado que esa cotización adicional es de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena. (art. 82)
- Se modifica la disposición adicional 44ª.10 del Ley General de la Seguridad Social en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los **expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED** que están actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. (art. 83)

Con la finalidad de permitir una mejor adaptación a las circunstancias particulares de cada caso y de garantizar, en su caso, un compromiso reforzado de mantenimiento de los puestos de trabajo, esa obligación se extenderá durante un mínimo de seis meses y máximo de dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

- Se incorpora una nueva disposición adicional 4ª al Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, con el objetivo que **desde el 1 de enero de 2025** no se proceda a la regularización de cuotas para los trabajadores autónomos **que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público**. Asimismo, en esa misma disposición se determina que dichos trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año. (art. 84)

EMPLEO

- Se establece que las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar **despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos**.
- Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del ET, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, **no podrán utilizar estas causas para realizar despidos**.

Martes 24 de diciembre de 2024

**GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO**

[Real Decreto-ley 10/2024](#), de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025.

Núm. 309

Se aprueba un Real Decreto-ley por el que se crea un nuevo gravamen temporal energético que tendrán que satisfacer en el ejercicio 2025 determinadas empresas consideradas operadores principales en sectores energéticos.

En este se introduce una deducción aplicable cuando se realicen inversiones estratégicas esenciales para la transición ecológica y descarbonización, que por su magnitud contribuyan al crecimiento económico y el empleo, ya se realicen en activos fijos o tecnológicos comprometidos en proyectos industriales. Estas pueden ir desde la producción de hidrógeno renovable a transformar residuos en productos que tengan una segunda vida o en gases renovables, como el biogás.

Martes 24 de diciembre de 2024

**VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS**

[Real Decreto 1312/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Núm. 309

Mediante el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, se establecen una serie de obligaciones y regulaciones en **materia de información que se aplican a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración** cuando los Estados miembros hayan establecido procedimientos de registro para las unidades situadas en su territorio.

El ámbito objetivo del presente real decreto comprende tanto los **servicios de alquiler de corta duración prestados por las plataformas en línea a anfitriones que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en España**, independientemente del lugar de establecimiento de dichas plataformas, como los servicios de alquiler que prestan los anfitriones.

El RD define el “Servicio de alquiler de alojamientos de corta duración” como el arrendamiento por un período breve de una o varias unidades, con finalidad turística o no, a cambio de una remuneración, ya sea con carácter profesional o no profesional, de forma regular o no, siéndole aplicable la regulación del arrendamiento de temporada del artículo 3.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como la que resulte de aplicación a los alquileres de embarcaciones sujetos al Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, la que resulte aplicable a los arrendamientos de carácter turístico y su régimen sancionador establecido por comunidades autónomas y entidades locales, así como, cuando proceda, la relativa a la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

Para ello, se crea la **Ventanilla Única Digital a modo de pasarela digital** para la transmisión electrónica de datos entre las plataformas en línea de alquiler de corta duración y las autoridades competentes, así como para informar sobre los diferentes usos, regulación y destinos de las unidades dedicadas a alquiler de corta duración en todo el territorio nacional.

Los arrendadores de viviendas destinadas a un alquiler de corta duración, según lo definido en la norma, **están obligados a obtener un número de registro para comercializar en línea sus viviendas**. Asimismo, las

plataformas, por su parte, están obligadas a que en sus aplicaciones los arrendadores identifiquen mediante este número sus viviendas.

El presente real decreto entrará en vigor **el 2 de enero de 2025** y su aplicación será efectiva desde **el 1 de julio de 2025**, finalizado el período de transición para que empresas y administraciones se adapten a lo dispuesto en la norma.

Una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado, España se convertirá en el primer país de la Unión Europea que pone en marcha el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024. El Reglamento establece la obligación a los Estados miembros de crear un sistema de información en materia de alquileres de corta duración, a través de un sistema de registro y de obtención de un número de identificación para el alquiler de corta duración de una vivienda.

Martes 24 de diciembre de 2024



DÍAS INHÁBILES

Núm. 309

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2025.

Primero.

Aprobar el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2025, para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, **a efectos de cómputo de plazos**.

Segundo.

Son días inhábiles:

- a) **En todo el territorio nacional:** los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución.
- b) **En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas:** aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.
- c) **En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local:** los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles. Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) de este apartado se recogen, especificados por meses y por Comunidades Autónomas, en el anexo adjunto

ANEXO

2025 - Calendario de días inhábiles

Enero: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 6: Inhábil en todo el territorio nacional.

Febrero: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 28: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Marzo: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 19: Inhábil en la Región de Murcia, así como en la Comunitat Valenciana.

Día 31: Inhábil en la Ciudad de Melilla.

Abril: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 17: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de las Illes Balears, de Canarias, de Cantabria, de Castilla-La Mancha, de Extremadura, de Galicia, de la Región de Murcia, del País Vasco,

de La Rioja, así como en la Comunidad de Castilla y León, en la Comunidad de Madrid, en la Comunidad Foral de Navarra, en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

Día 18: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 21: Inhábil en las Comunidades de Cataluña, del País Vasco y de La Rioja, así como en la Comunidad Foral de Navarra y Comunitat Valenciana.

Día 23: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la Comunidad de Castilla y León.

Mayo: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 1: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 2: Inhábil en la Comunidad de Madrid.

Día 30: Inhábil en las Comunidad Autónoma de Canarias.

Junio: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 6: Inhábil en la Ciudad de Ceuta y en la Ciudad de Melilla.

Día 9: Inhábil en la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Región de Murcia.

Día 19: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Día 24: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como en la Comunitat Valenciana.

Julio: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 25: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Galicia y del País Vasco, así como en la Comunidad de Madrid y en la Comunidad Foral de Navarra.

Día 28: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Agosto: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 5: Inhábil en la Ciudad de Ceuta.

Día 15: Inhábil en todo el territorio nacional.

Septiembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 8: Inhábil en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de Extremadura.

Día 11: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Día 15: Inhábil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Octubre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 9: Inhábil en la Comunitat Valenciana.

Día 13: Inhábil en las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Aragón, del Principado de Asturias, de Extremadura, así como en la Comunidad de Castilla y León.

Noviembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Diciembre: Todos los sábados y domingos del mes.

Día 8: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 25: Inhábil en todo el territorio nacional.

Día 26: Inhábil en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de Cataluña

Andalucía

Boletín número 247 de 23/12/2024



IRPF - ITPAJD

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2025, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una

política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con efectos para el año 2025, el [Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre](#), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, dispone que:

«Artículo 1. Declaración de cifras oficiales.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2024, con efectos desde el 31 de diciembre de 2024, en cada uno de los municipios españoles.

ANEXO

Municipios con problemas de despoblación en el año 2025

ALMERÍA	Abla	Abrucena	Albánchez	Alboloduy
Alcolea	Alcónzar	Alcudia de Monteagud	Alhabia	Alicún
Almócita	Alsodux	Armuña de Almanzora	Bacares	Bayárcal
Bayarque	Bédar	Beires	Benitagla	Benizalón
Bentarique	Canjáyar	Castro de Filabres	Chercos	Chirivel
Cóbdar	Enix	Felix	Fines	Fiñana
Fondón	Gérgal	Huécija	Íllar	Instinción
Laroya	Laujar de Andarax	Líjar	Lubrín	Lucaina de las Torres
Lúcar	María	Nacimiento	Ohanes	Olula de Castro
Oria	Padules	Partaloa	Paterna del Río	Purchena
Rágol	Rioja	Santa Cruz de Marchena	Santa Fe de Mondújar	Senés
Serón	Sierro	Somontín	Sorbas	Suflí
Taberno	Tahal	Terque	Tres Villas, Las	Turrillas
Uleila del Campo	Urrácal	Velefique	Vélez-Blanco	Zurgena
CÁDIZ	Algar	Benaocaz	Bosque, El	Castellar de la Frontera
Gastor, El	Grazalema	San Martín del Tesorillo	Setenil de las Bodegas	Torre Alháuquime
Villaluenga del Rosario	Zahara de la Sierra	CÓRDOBA	Alcaracejos	Almedinilla
Añora	Belmez	Blázquez, Los	Cañete de las Torres	Carcabuey
Cardeña	Conquista	Dos Torres	Encinas Reales	Espiel
Fuente Carreteros	Fuente la Lancha	Fuente-Tójar	Granjuela, La	Guadalcázar
Gujjarrosa, La	Guijo, El	Luque	Monturque	Obejo
Palenciana	Pedro Abad	Pedroche	San Sebastián de los Ballesteros	Santa Eufemia
Torrecampo	Valenzuela	Valsequillo	Victoria, La	Villaharta
Villanueva del Duque	Villanueva del Rey	Villaralto	Viso, El	Zuheros
GRANADA	Agrón	Alamedilla	Albondón	Albuñán
Albuñuelas	Aldeire	Algarinejo	Alicún de Ortega	Almegijar
Alpujarra de la Sierra	Alquife	Arenas del Rey	Beas de Granada	Beas de Guadix
Benalúa de las Villas	Benamaurel	Bérbules	Bubión	Busquístar
Cacín	Cádiar	Calahorra, La	Calicasas	Campotéjar
Cáñar	Capileira	Carataunas	Cástaras	Castilléjar
Castril	Chimeneas	Cogollos de Guadix	Cogollos de la Vega	Colomera
Cortes de Baza	Cortes y Graena	Cuevas del Campo	Darro	Dehesas de Guadix
Dehesas Viejas	Deifontes	Diezma	Dílar	Dólar
Domingo Pérez de Granada	Dúdar	Escúzar	Ferreira	Fonelas
Fornes	Freila	Galera	Gobernador	Gor
Gorafe	Guadahortuna	Guájares, Los	Güéjar Sierra	Güevéjar
Huélago	Huéneja	Huétor de Santillán	Ítrabo	Játar
Jayena	Jérez del Marquesado	Jete	Juviles	Lanteira
Lecrín	Lentegí	Lobras	Lugros	Lújar
Malahá, La	Marchal	Molvizar	Montejicar	Montillana
Morelábor	Murtas	Nevada	Nigüelas	Nívar
Orce	Otívar	Pampaneira	Pedro Martínez	Peza, La
Pinar, El	Pinos Genil	Piñar	Polícar	Polopos
Pórtugos	Puebla de Don Fadrique	Purullena	Quéntar	Rubite
Salar	Santa Cruz del Comercio	Soportújar	Sorvilán	Taha, La
Torre-Cardela	Torvizcón	Trevélez	Turón	Ugíjar
Valderrubio	Valle del Zalabí	Valle, El	Válor	Ventas de Huelma
Villamena	Villanueva de las Torres	Villanueva Mesía	Víznar	Zafarraya
Zagra	Zújar	HUELVA	Alájar	Almendro, El
Almonaster la Real	Aroche	Arroyomolinos de León	Berrocal	Cabezas Rubias

Cala	Calañas	Campillo, El	Campofrío	Cañaverale de León
Castañero del Robledo	Cerro de Andévalo, El	Chucena	Corteconcepción	Cortelazor
Cumbres de Enmedio	Cumbres de San Bartolomé	Cumbres Mayores	Encinasola	Escacena del Campo
Fuenteheridos	Galaroza	Granada de Río-Tinto, La	Granado, El	Higuera de la Sierra
Hinojales	Jabugo	Linares de la Sierra	Manzanilla	Marines, Los
Nava, La	Paymogo	Puerto Moral	Rosal de la Frontera	San Silvestre de Guzmán
Sanlúcar de Guadiana	Santa Ana la Real	Santa Bárbara de Casa	Santa Olalla del Cala	Valdelarco
Villablanca	Villanueva de las Cruces	Villanueva de los Castillejos	Villarrasa	Zalamea la Real
Zarza-Perrunal, La	Zufre	JAÉN	Albanchez de Mágina	Aldeaquemada
Arquillos	Arroyo del Ojanco	Baños de la Encina	Bedmar y Garcíez	Begíjar
Bélmez de la Moraleda	Benatae	Cabra del Santo Cristo	Cambil	Campillo de Arenas
Canena	Carboneros	Cárcheles	Cazalilla	Chiclana de Segura
Chilluévar	Escalaúela	Espeluy	Frailas	Fuensanta de Martos
Fuerte del Rey	Génave	Guarromán	Higuera de Calatrava	Hinojares
Hornos	Huesa	Ibros	Iruela, La	Iznatoraf
Jabalquinto	Jimena	Lahiguera	Larva	Lupión
Montizón	Noalejo	Orcera	Pegalajar	Puente de Génave
Puerta de Segura, La	Santa Elena	Santiago de Calatrava	Santiago-Pontones	Santo Tomé
Segura de la Sierra	Siles	Sorihuela del Guadalimar	Torreblascopedro	Torres
Torres de Albánchez	Villanueva de la Reina	Villardompardo	Villarrodrigo	MÁLAGA
Alcaucín	Alfarnate	Alfarnatejo	Algatocín	Almáchar
Almargen	Alozaina	Alpandeire	Árchez	Ardales
Arenas	Atajate	Benadalid	Benalauría	Benamargosa
Benaolán	Benarrabá	Borge, El	Burgo, El	Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida	Cañete la Real	Carratraca	Cartajima	Casarabonela
Comares	Cuevas Bajas	Cuevas del Becerro	Cútar	Faraján
Fuente de Piedra	Gaucín	Genalguacil	Guaro	Igualeja
Istán	Iznate	Jimera de Líbar	Jubrique	Júzcar
Macharaviaya	Moclínejo	Monda	Montecorto	Montejaque
Parauta	Pujerra	Riogordo	Salares	Sayalonga
Sedella	Serrato	Tolox	Totalán	Valle de Abdalajís
Villanueva de Tapia	Viñuela	Yunquera	SEVILLA	Aguadulce
Alanís	Algámitas	Almadén de la Plata	Carrión de los Céspedes	Castilleja de Guzmán
Castilleja del Campo	Castillo de las Guardas, El	Coripe	Garrobo, El	Guadalcanal
Lora de Estepa	Madroño, El	Marinaleda	Martín de la Jara	Navas de la Concepción, Las
Palmar de Troya, El	Pedroso, El	Pruna	Puebla de los Infantes, La	Real de la Jara, El
Ronquillo, El	San Nicolás del Puerto	Villanueva de San Juan		

Canarias

BOC Nº 257. Martes 24 de diciembre de 2024 - 4356



BOC
Boletín Oficial de Canarias

ITPyAJD. INMUEBLES. [RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2024](#), la Directora, por la que se modifica la metodología de cálculo y se actualizan los precios medios para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.



BOC
Boletín Oficial de Canarias

ITPyAJD. INMUEBLES. [RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2024](#), de la Directora, por la que se actualizan los coeficientes multiplicadores para estimar el valor de mercado de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Consulta de la DGT

DEDUCIBILIDAD RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES

IS. La DGT asume el criterio del TS, en una consulta, sobre la deducibilidad de la retribución de los administradores



Fecha: 06/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1927-24 de 06/09/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

1. La sociedad consultante **es cabecera de un grupo empresarial que consolida fiscal y mercantilmente.**
2. Su actividad principal es la elaboración y comercialización de aceites y frutos secos.
3. El **consejero delegado del grupo (PF1)**, sin participación accionarial ni vinculación personal con los socios, **percibe una retribución fija, una variable y beneficios sociales**, conforme a un contrato de alta dirección.
4. Los estatutos establecen que la retribución de los

administradores incluye:

- Una retribución fija aprobada por la junta general de socios.
- Una cantidad variable, calculada como un porcentaje de los beneficios antes de impuestos, con un máximo del 6%.

Cuestiones planteadas

1. ¿Debe considerarse la retribución variable que percibe el **Consejero Delegado como participación en beneficios** según el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital o como retribución por cumplimiento de objetivos?
2. Si se considera participación en beneficios, **¿es deducible el gasto fiscalmente cuando se calcula sobre el resultado antes de impuestos del grupo consolidado?**
3. ¿Podría deducirse esta retribución si cumple con los requisitos de la normativa contable y ha sido aceptada por el Registro Mercantil?

Respuesta de la Dirección General de Tributos (DGT)

1. Análisis jurídico:

- Conforme al artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), la base imponible parte del resultado contable, ajustado por los preceptos fiscales.
- El artículo 11 de la LIS regula la imputación temporal de ingresos y gastos en el período de devengo.
- El artículo 15 f) de la LIS excluye como deducibles los gastos contrarios al ordenamiento jurídico, **aunque limita esta exclusión a infracciones graves como sobornos.**
- La DGT, basándose en la doctrina reciente del TS, **estima que no todos los incumplimientos del ordenamiento jurídico implican automáticamente que un gasto sea considerado no deducible a efectos fiscales.**

- Establece que la expresión “actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”, utilizada en el artículo 15 f) de la LIS, **no debe interpretarse de manera expansiva o automática**. Solo ciertos incumplimientos graves (como sobornos o conductas similares) podrían calificar como gastos contrarios al ordenamiento jurídico, y no cualquier irregularidad mercantil.

2. Conclusión:

- La retribución será fiscalmente deducible si cumple con los requisitos legales de inscripción contable, correlación con ingresos, justificación documental y ausencia de contradicción con normas específicas de la LIS.
- La DGT invoca jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (13 de marzo de 2024, [rec. 9078/2022](#)), **que permite la deducibilidad fiscal de retribuciones no estatutarias siempre que se acrediten y no constituyan actos contrarios al ordenamiento jurídico**.

Lista de artículos citados y su aplicación

[Artículo 10.3 LIS](#): Base imponible ajustada por preceptos fiscales.

[Artículo 11 LIS](#): Devengo e imputación de gastos.

[Artículo 15 LIS](#): Gastos no deducibles.

[Artículo 218 Ley de Sociedades de Capital](#): Participación en beneficios de administradores.

Tipos impositivos IVA 2024-2025

Tipos impositivos en el IVA		2024	2025
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		21%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)			
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal		10%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco, bebidas alcohólicas		21%	21%
-Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos		21%	21%
- Aceites de semillas y pastas alimenticias		5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5%	4%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo		10%	10%
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos		10%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido		10%	10%
5º. Medicamentos para uso animal		10%	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención		21%	21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)		10%	10%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado		10%	10%
-Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2		21%	21%
-Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental		21%	21%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales		21%	21%
-Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)		21%	21%
-Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental		21%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:		10%	10%
- Locales de negocio		21%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición		21%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas		10%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)		10%	10%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias		21%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		10%	10%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir		10%	10%
12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales:			
-contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh		10%	21%
-contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo		10%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural		10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña		10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21%	21%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Prestaciones de servicios		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%	10%
Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	10%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas	10%	10%
Se excluyen:		
Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	21%	21%
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10%	10%
7º. La entrada a teatros, conciertos, circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo.	10%	10%
La entrada a salas cinematográficas	10%	10%
La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria	21%	21%
Las corridas de toros	10%	10%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	21%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%	10%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención	21%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%	10%
15º. Servicios de peluquería	21%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	21%	21%
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%	10%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)		2024	2025
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)			
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario.		0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2%	4%
Leche fermentada (*)		10%/4% Hasta 21/12/2024: 10% Desde 22/12/2024: 4%	4%
El aceite de oliva		5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde 01/10 a 31/12: 2%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos		4%	4%
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad		4%	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar		21%	21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales		4%	4%
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención		21%	21%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida		4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad		4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente		4%	4%
7º. Las compresas, tampones, protegeslips , preservativos y otros anticonceptivos no medicinales		4%	4%
8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)		0%	0%

(*) El tipo del 4% sobre la leche fermentada se aplica desde el 22/12/2024 tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias

Recuerda que ...

PREMIOS DE LOTERÍA

Os recordamos la tributación de los premios de lotería de navidad



Fecha: 17/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota](#)

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, somete a tributación, a través de un gravamen especial, entre otros, los premios

pagados correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

La referida norma establece que los perceptores de estos premios, cualquiera que sea su naturaleza, en el momento del cobro, **soportarán una retención o ingreso a cuenta que debe practicarles el organismo pagador del premio**, es decir, la SELAE.

Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado.

Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros solo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

La base de la retención del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta **será del 20 por ciento**.

Así, por ejemplo, un premio de 100.000 €, tributaría al 20% sobre 60.000 € (100.000 - 40.000), por lo que se practicaría una retención de 12.000 € y se percibirían 88.000 €.

La SELAE **deberá proceder a identificar** a los ganadores de los premios sometidos a gravamen, es decir, **los que sean superiores a 40.000 € por décimo, independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno solo o bien conjuntamente por varias personas o entidades**.

En el caso de premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...), en los que el premio se reparte entre todos los participantes, se deben distribuir los 40.000 € que están exentos, entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación, y quien proceda al reparto del premio que figure como beneficiario único (o como gestor de cobro) por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de participaciones, siendo por tanto necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación.

Los contribuyentes del IRPF o los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio no tendrán que presentar ninguna otra autoliquidación.

Adicionalmente, los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio podrán solicitar la devolución que pudiera corresponderles por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que obtengan un premio sujeto al gravamen especial **deberán incluir**, tal como hacían antes del 1 de enero de 2013, **el importe del premio entre las rentas del periodo sujetas al impuesto y la retención/ingreso a cuenta del 20% soportado como un pago a cuenta más.**